

**MEMORIA EJECUTIVA
INICIAL DEL ANÁLISIS DE
IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
ESTABLECE LA
ORDENACIÓN DE LOS
CAMPAMENTOS DE
TURISMO Y DE LAS ÁREAS
DE ACOGIDA Y PERNOCTA
DE AUTOCARAVANAS,
CÁMPERES Y SIMILARES
EN LA COMUNIDAD DE
MADRID**

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte Dirección General de Turismo y Hostelería	Fecha	La de firma
Título de la norma	Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de los campamentos de turismo y de las áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Esta modificación normativa se estima necesaria, ya que establece la regulación imprescindible actualizada de la ordenación de los campamentos de turismo y de las áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Además, la misma se considera oportuna al crear un marco normativo turístico reglamentario claro y que contiene la regulación imprescindible para cumplir con el interés general mencionado y así, el principio de seguridad jurídica queda garantizado dada la coherencia del contenido con el resto del ordenamiento jurídico.</p>		
Objetivos que se persiguen	<p>El presente proyecto de decreto cumple con los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adaptar la regulación del sector a lo establecido por la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, tras la redacción dada por la Ley 8/2009, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, respecto del concepto de la declaración responsable. - El regular la nueva modalidad de áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares, pretende dar satisfacción a la demanda de esa parte del sector y que así se disponga de lugares apropiados a sus características y necesidades. - Regular un porcentaje adecuado de la superficie de la zona de acampada destinado a la superficie de la suma de los elementos fijos de alojamiento y de los mobile-home, para adecuarlo a las nuevas tendencias en la actividad campista que ha visto reducir la utilización de las tiendas de campaña y ampliar la demanda de alojamiento en instalaciones como bungalós o mobile-homes. 		

	<p>- Por lo que respecta a las categorías de los campamentos de turismo, hasta ahora clasificados en lujo, primera y segunda y sus correspondientes distintivos L, 1 o 2, acompañados de las estrellas correspondientes, existe una amplia demanda en el sector para que este sistema de clasificación pase a ser identificado solo por estrellas, ampliando las mismas hasta cinco. Se pretende mantener la calidad basándose en unos criterios que van desde los más exigentes para la categoría de cinco estrellas hasta los básicos de la categoría de una estrella. Para los de cinco estrellas se les permite utilizar el término «<i>glamping</i>» y para los de cuatro estrellas pueden usar la expresión «<i>zona glamping</i>» si cumplen una serie de condiciones. Además, se crea una especialidad denominada «<i>Especialidad glamping</i>» para cubrir este nuevo tipo de oferta alojativa turística.</p>
Principales alternativas consideradas	No se han valorado otras alternativas no normativas, dado que es necesario actualizar la normativa autonómica con rango de decreto al marco jurídico actual de ordenación del turismo de la Comunidad de Madrid.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto de Consejo de Gobierno
Estructura de la Norma	El proyecto de decreto se compone de cuarenta y tres artículos, con dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.
Informes a recabar	<p>Durante la tramitación del proyecto de decreto se irán recabando todos los informes y dictámenes que resulten preceptivos y cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto normativo, todo ello conforme al artículo 8 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Informes a recabar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe sobre el impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia,

	<p>Juventud y Asuntos Sociales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de calidad de los servicios, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid. - Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías. <p>Se recabarán, después de los trámites de audiencia e información pública, los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. <p>Por último, procede solicitar dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, antes de la presentación del proyecto de decreto al Consejo de Gobierno para su aprobación como decreto.</p>
<p>Trámite de Consulta pública</p>	<p>Se ha realizado el trámite de consulta pública previsto en los artículos 4.2.a) y 5, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, publicándose en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid del 16 de febrero al 7 de marzo de 2024, en el que se han presentado una consulta de «Gopebra», unas propuestas/alegaciones de la Asociación Española de la Industria y Comercio del Caravaning (ASEICAR), de la Asociación de Camping de Madrid, de la Asociación La PEKA y una alegación de D. Francisco Moratalaz.</p>
<p>Audiencia/Información Pública</p>	<p>Se sustanciarán los trámites de audiencia e información pública recogidos en los artículos 4.2.d), y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p> <p>Se dará audiencia a la Federación de Municipios de Madrid.</p>
<p>ANALISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El artículo 148.1.18ª de la Constitución Española señala que «Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial».</p> <p>La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y en materia de promoción y ordenación del</p>

	<p>turismo en su ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, apartados 1.17 y 1.21 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la competencia.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada de 20.300 euros. <input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada de 4.000 euros. <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input type="radio"/> Implica un gasto <input type="radio"/> Implica un ingreso</p>



Impacto de género	Se solicita informe	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Negativo
Otros impactos Considerados: Infancia, menor, adolescencia, familia	La normativa no tiene impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.	
Otros impactos o consideraciones	No contemplados.	

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA.

- 1) Fines, objetivos y oportunidad.
- 2) Legalidad de la norma.
- 3) Contenido.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

IV. IDENTIFICACIÓN DE TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO. ANÁLISIS ECONÓMICO. IMPACTOS SOCIALES EXIGIDOS POR UNA NORMA CON RANGO DE LEY.

1. Impacto presupuestario.
2. Análisis económico:
 - Dimensión económica y empresarial del sector.
 - Fortalezas y debilidades del sector turístico de la Comunidad de Madrid, planes y líneas de trabajo.
 - Detección y medición de cargas administrativas.
3. Impactos de carácter social:
 - Impacto por razón de género, impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión e género.
 - Otros impactos y consideraciones.

VII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

1. Consulta pública.
2. Informes preceptivos.
3. Audiencia e información públicas.
4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
5. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
6. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
7. Proyecto de decreto y MAIN definitivos.
8. Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y aprobación por el Consejo de Gobierno.

VIII. JUSTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVIERA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO.

IX. EVALUACIÓN EX POST.

Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de los campamentos de turismo y de las áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares en la Comunidad de Madrid.

I. INTRODUCCIÓN

Esta memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Su estructura responde al modelo de «memoria ejecutiva» ya que se ha elaborado partiendo de la normativa vigente e introduciendo mejoras en la regulación, centradas en la sustitución de la autorización previa contemplada en el régimen anterior por la declaración responsable, por lo que del proyecto normativo no se derivan impactos significativos de carácter económico ni presupuestario, al no producirse incremento de gasto ni reducción de ingresos, ni tampoco tiene impacto social, de género, sobre las cargas administrativas ni cualquier otro análogo, como se puede ver a lo largo de esta MAIN.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Fines, objetivos y oportunidad.

Esta modificación normativa se estima necesaria ya que establece la regulación imprescindible actualizada de la ordenación de los campamentos de turismo y de las áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares en la Comunidad de Madrid.

Resulta pertinente por el interés general que sustenta, que es incorporar la figura de la declaración responsable, lo que permite una aplicación más efectiva del contenido de esta norma, al ser un medio de intervención administrativa en la actividad del ciudadano menos restrictivo que la autorización.

Además, la misma se considera oportuna al crear un marco normativo turístico reglamentario claro y que contiene la regulación imprescindible para cumplir con el interés general mencionado y así, el principio de seguridad jurídica queda garantizado dada la coherencia del contenido con el resto del ordenamiento jurídico.

La aprobación de esta norma viene a resolver el problema de la falta de adecuación del Decreto 3/1993, de 28 de enero, sobre campamentos de turismo en la Comunidad de Madrid, a lo establecido por la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, tras la redacción dada por la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, que hacía necesario proceder a su modificación para la transición del procedimiento de autorización administrativa previa de las distintas modalidades de alojamiento turístico, a una declaración responsable de inicio de actividad turística, adaptándose de esta forma a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Por otro lado, este decreto responde a la necesidad de disponer de una normativa reglamentaria que facilite las rápidas transformaciones que el sector está experimentando y se adapte a sus nuevos modelos turísticos producto de la iniciativa empresarial.

2. Legalidad de la norma.

El proyecto normativo cumple con la normativa legal vigente que viene constituida por la Ley 1/1999, de 12 de marzo, tras la redacción dada por la Ley 8/2009, de 21 de diciembre.

Por otro lado, tal y como señala el artículo 22.1 del citado Estatuto de Autonomía, compete al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, en su artículo 21.g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Respecto del rango normativo, el artículo 50 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en relación con el citado artículo 21.g) de la misma, exige la forma de «Decretos del Consejo de Gobierno» para las disposiciones de carácter general emanadas de dicho órgano colegiado.

3. Contenido.

El proyecto se compone de cuarenta y tres artículos, con dos disposiciones adicionales, una derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Las principales modificaciones que se introducen respecto de la vigente normativa son las siguientes:

- En el Título Preliminar:

Se elimina la excepción de la práctica de la acampada fuera de los campamentos de turismo, prevista en el artículo 5.1, párrafo segundo, del Decreto 3/1993, de 28 de enero, por considerar que es más adecuado que se regule en la normativa sectorial específica de la práctica de esta actividad.

Se modifica la categorización de los campamentos de turismo que hasta ahora se clasificaban en Lujo, Primera y Segunda, acompañados de cinco, cuatro y tres estrellas, respectivamente, con sus correspondientes distintivos L, 1 ó 2, dando entrada a un nuevo sistema de clasificación en cinco categorías, identificadas con una, dos, tres, cuatro y cinco estrellas, definidas en función de unos requisitos específicos. Con ello se pretende mantener la calidad basándose en unos criterios que van desde los más exigentes para la categoría de cinco estrellas hasta los básicos de la categoría de una estrella.

Se recoge que los campamentos de turismo podrán clasificarse en la especialidad «glamping» conforme a lo establecido en el artículo 35 del decreto.

Se establece que las áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares tendrán una categoría única, pero sin especialidad.

Respecto a la publicidad, se regula que los campamentos de turismo clasificados en la categoría de cinco estrellas podrán usar la denominación de «lujo», «glamping» o «glamorous camping» o similar. Los de cuatro estrellas que cumplan lo especificado en el artículo 30, podrán usar la denominación de «zona glamping», «espacio glamping» o similar.

- El Título I «Disposiciones sustantivas comunes a todos los establecimientos», en su artículo 13 se refiere al seguro de responsabilidad civil tratándolo de forma similar al de otras comunidades autónomas, y servirá para cubrir los posibles riesgos de la actividad turística de alojamiento, incluyendo el servicio de hospedaje y los servicios complementarios que se ofrezcan y puedan ser contratados por los clientes.

- El Título II «Prescripciones técnicas comunes a todos los establecimientos», en su artículo 20 regula la superficie, distribución y capacidad. Resaltar sobre la distribución que:

1. La zona de acampada no podrá superar el setenta y cinco por ciento de la superficie del establecimiento. El restante veinticinco por ciento se destinará a viales interiores, aparcamiento, zonas verdes, zonas deportivas y otros servicios de uso común.

2. Para su destino a las zonas verdes se reservará un siete por ciento de la superficie total del establecimiento.

3. La superficie destinada a zona de acampada estará dividida en parcelas delimitadas mediante hitos o marcas, separaciones vegetales o cualquier otro medio adecuado, dejando opcionalmente sin parcelar hasta un quince por ciento del total de la zona acampada con el único fin de ubicar pequeñas tiendas de campaña.

En el artículo 21 del proyecto, respecto al artículo 23 del Decreto 3/1993, de 28 de enero, referente al suministro de agua, su apartado 5 recoge que si el abastecimiento de agua apta para el consumo humano no está conectado a una red de distribución dada de alta en SINAC (Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo) o, estándolo, el suministro se produce con interrupciones, el servicio deberá asegurarse por medio de mecanismos e instalaciones que lo garanticen permanentemente a razón de cincuenta litros persona por día (por el motivo de ser el agua un bien cada vez más escaso se ajusta la cantidad de los 200 litros) y tres días de garantía de servicio.

- El Título III, bajo la rúbrica «Requisitos específicos para cada modalidad», Capítulo I «Campamentos de turismo», en el artículo 32 contempla nuevos tipos de elementos fijos de alojamiento y un porcentaje adecuado de la superficie de la zona de acampada destinado a la superficie de la suma de los elementos fijos de alojamiento y de los mobile-home y, además, regula los requisitos mínimos de su instalación.

La ubicación de los requisitos específicos para cada modalidad se recoge en el articulado para garantizar una mejor comprensión por parte de los destinatarios de la norma, evitando las dificultades que implica estar trabajando con el anexo y con el articulado, que la experiencia ha demostrado que ha producido errores de interpretación. Además, no estamos ante un gráfico o un plano.

El Capítulo II regula la nueva modalidad de «Áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámpers y similares», y así responde a la demanda de lugares dedicados en exclusiva a este tipo de alojamientos móviles. El artículo 34 enumera unos requisitos específicos de instalaciones generales, servicios generales y servicios higiénicos mínimos, adecuados a los mismos. Establece unas exigencias elementales que cubren las necesidades de los usuarios, dejando a la voluntad del titular el incremento de las prestaciones.

El Capítulo III regula la nueva especialidad denominada especialidad *glamping*, estableciendo que podrán acogerse a esta especialidad aquellos campamentos de turismo que cumplan con los requisitos o servicios que en el artículo 35 se recogen.

- En el Título IV «Aspectos procedimentales», el artículo 37 introduce la declaración responsable prevista en la Ley 1/1999, de 12 de marzo, tras la redacción dada por la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, sustituyendo el procedimiento de autorización administrativa previa por aquella.

- La disposición adicional primera cuyo título es «Evaluación» recoge que la dirección general competente en materia de Turismo emitirá cada tres años un informe para evaluar los resultados de la aplicación del texto normativo, con el objeto de que se valore proponer la reforma de aquellos aspectos del decreto que puedan quedar desfasados por la rápida evolución del sector turístico.

- La disposición adicional segunda tiene como título «Establecimientos ya clasificados y equivalencia de categoría» y establece que los campamentos de turismo que a la entrada en vigor de este decreto estén clasificados en lujo, primera categoría y segunda categoría, pasarán a tener la categoría de 5 estrellas, 4 estrellas y 3 estrellas, respectivamente, y en ese sentido adecuarán los distintivos a las nuevas categorías en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este decreto.
- La disposición derogatoria única establece que queda derogado el Decreto 3/1993, de 28 de enero, sobre campamentos de turismo en la Comunidad de Madrid.
- La disposición final primera, recoge un plazo de tres años para adaptar una serie de aspectos por parte de los campamentos de turismo autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, o que iniciaron su actividad mediante la presentación de declaración responsable. El plazo de adaptación no será de aplicación en los supuestos en los que el establecimiento proceda a la reforma sustancial de sus instalaciones con anterioridad a la finalización del mismo.
- La disposición final segunda, relativa a la adecuación del seguro de responsabilidad civil, obliga a los establecimientos objeto de este decreto a acreditar, en el plazo de seis meses contados a partir de su entrada en vigor, la adecuación de las cuantías y coberturas de sus respectivos seguros de responsabilidad civil a lo señalado en el artículo 13.
- La disposición final tercera relativa a la habilitación normativa, faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la regulación de cuestiones secundarias, operativas y no integrantes del núcleo esencial del decreto.
- La disposición final cuarta prevé la entrada en vigor del texto normativo el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La ausencia de *vacatio legis* en este proyecto se debe a que, por un lado, se quiere ofrecer a los ciudadanos y empresas que puedan disponer cuanto antes de la posibilidad de contar con una tramitación más sencilla, en la que se sustituye la autorización por la declaración responsable y, por otro, en el mismo se establece un régimen transitorio.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Se analiza a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación incluidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El presente proyecto da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia, en cuanto la razón de interés general es tener en la Comunidad de Madrid un marco normativo de ordenación de estas modalidades de alojamiento turístico que elimine trabas innecesarias y sea ágil y actual al recoger las presentes necesidades del sector y los usuarios, entre las que se encuentra el acoger normativamente a las áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares.

De la misma forma, la norma se adecúa al principio de proporcionalidad, ya que establece la regulación imprescindible de los campamentos de turismo y de las áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares en la Comunidad de Madrid, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Es acorde con el principio de seguridad jurídica porque es coherente con el ordenamiento jurídico vigente desarrollando los preceptos de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, y crea un marco normativo turístico reglamentario claro y que facilita el conocimiento y comprensión para las empresas y usuarios.

A tenor de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.1 y 2, de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, el proyecto se sometió al trámite de consulta pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, desde el 16 de febrero al 7 de marzo de 2024, ambos incluidos. En particular se dará audiencia a la Federación de Municipios de Madrid.

Posteriormente se someterá al de audiencia e información pública, a través del portal web de la Comunidad de Madrid, y, una vez aprobado, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, respetando así el principio de transparencia normativa.

A este respecto, podemos traer a colación el dictamen 142/2022 de 15 de marzo la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, que señala:

Asimismo, justifica la adecuación de la norma proyectada a los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, proporcionalidad, transparencia y eficiencia. En relación con el principio de transparencia, la parte expositiva indica que, en aplicación de dicho principio, “una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia”.

Esta justificación del principio de transparencia debe eliminarse porque la publicación de las normas en el boletín oficial correspondiente se deriva del principio constitucional de publicidad de las normas, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española.

En cuanto al principio de eficiencia se debe señalar que se aumentan las cargas administrativas al aparecer, por un lado, junto a los ya existentes reglamentos de régimen interior de los campamentos de turismo, la posibilidad de establecer reglamentos de uso o régimen interior que pueden condicionar el acceso y permanencia en los alojamientos turísticos en la nueva modalidad de áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares y, por otro, al establecer en las modalidades de campamentos de turismo y de áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares un régimen de admisión de animales domésticos, debiendo anunciar los mismos en lugares visibles.

Por otro lado, las cargas administrativas se reducen, respecto a la normativa anterior, el Decreto 3/1993, de 28 de enero, con las supresiones de la solicitud de instalación y clasificación del artículo 9, del deber de comunicación del cierre temporal del artículo 16, del deber de comunicación sobre la temporada de funcionamiento del artículo 37, del deber de comunicar el responsable del establecimiento del artículo 38, del deber de sellado del listado de precios y del visado del reglamento de régimen interior del artículo 39.2, del deber de notificación anual de las tarifas de precios del artículo 40 y del deber de comunicación de las normas de régimen interior de los campamentos de turismo de uso privado del artículo 47.

IV. IDENTIFICACIÓN DE TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El artículo 148.1.18ª de la Constitución Española señala que «Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial».

La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, apartados 1.17 y 1.21 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

El Real Decreto 697/1984, de 25 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de turismo, incluye en su anexo I apartado b), entre otras, la planificación de la actividad turística en la Comunidad de Madrid, así como la ordenación de la industria turística en su ámbito territorial.

El artículo 6.f), de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, establece que, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, corresponderá al titular de la consejería competente en materia de Turismo y, en su caso, al titular de la Dirección General de Turismo, la ordenación del sector turístico, entendiendo por ordenación la potestad reglamentaria y el control de la actividad.

Conforme a la normativa citada, el proyecto de decreto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las normas específicas sobre la materia.

A la vista de lo anteriormente expuesto, queda acreditado que la Comunidad de Madrid tiene competencia material para proceder a la regulación del proyecto normativo.

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Queda derogado el Decreto 3/1993, de 28 de enero, sobre campamentos de turismo en la Comunidad de Madrid.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO, ANÁLISIS ECONÓMICO. IMPACTOS SOCIALES EXIGIDOS POR UNA NORMA CON RANGO DE LEY.

1. Impacto presupuestario.

La aprobación de esta normativa no tiene incidencia en los presupuestos de la Comunidad de Madrid.

2. Análisis económico.

La aprobación de este proyecto de decreto no afectará a la economía y no tendrá efectos sobre la competencia en el mercado.

En este contexto, se considera que el proyecto normativo no tiene impacto directo, ni positivo ni negativo, sobre la competencia en el mercado, pues no afecta a las barreras de entrada ni a las posibles restricciones que los operadores puedan tener para competir.

No obstante, sí es posible que el proyecto normativo pueda generar un efecto indirecto positivo, en la medida que se convierta en el instrumento que garantice la seguridad jurídica necesaria para crear un marco normativo coherente con el resto del ordenamiento jurídico y la estabilidad y certidumbre que permita la toma, más ágil, de decisiones ajustadas a derecho por parte de las personas y empresas a los que se destina.

Se estima oportuno a efectos ilustrativos incluir en esta parte de la MAIN los dos apartados siguientes:

Dimensión económica y empresarial del sector turístico en el ámbito de los establecimientos de alojamiento de campamentos de turismo y de áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares de la Comunidad de Madrid.

El producto turístico de los campamentos de turismo de la Comunidad de Madrid está presente en 20 municipios de la Comunidad de Madrid que cuentan, bien con establecimientos de alojamiento de campamentos de turismo, o bien con otros servicios turísticos asociados a este producto, como empresas de turismo activo, sector agroalimentario, de restauración, oferta y recursos culturales, deportivos, etc.

Respecto a la oferta turística, los establecimientos de alojamiento de campamentos de turismo son un total de 20, con 16.021 plazas, según el Registro de Empresas Turísticas de la Comunidad de Madrid, a fecha 20 de febrero de 2024.

En dichos establecimientos se empleaba a 344 personas en agosto de 2023 (máximo del año), según el Instituto Nacional de Estadística (INE). Se trata de una actividad económica que registra cierta estacionalidad de la demanda, siendo los meses de invierno los de menor actividad en la región, existiendo una mayor concentración los fines de semana respecto al resto de días de la semana.

En cuanto a la demanda turística, la encuesta de ocupación en alojamientos de campamentos de turismo arroja que 305.372 turistas se alojaron en esta modalidad de establecimientos de la Comunidad de Madrid durante 2023, suponiendo 1.119.594 pernoctaciones. El 86,7% del total de viajeros son de origen nacional y el resto internacional. En el año 2019, previamente a la pandemia por el Covid-19, la oferta de alojamiento de campamentos de turismo de la región acogió a 274.046 viajeros y generó 918.140 pernoctaciones, suponiendo el empleo de 245 personas de media mensual.

Asimismo, la oferta de alojamiento de campamentos de turismo en la Comunidad de Madrid es muy relevante en cuanto a los objetivos regionales de política turística y de desarrollo territorial, ya que fundamentalmente genera empleo en el medio rural ayudando a fijar a la población en medianos y pequeños municipios, distribuye los flujos turísticos más allá de los principales destinos turísticos madrileños, vertebrando nuestra oferta turística ayudando al desarrollo turístico y económico de un elevado número de municipios en nuestras comarcas turísticas y genera actividad económica en empresas de oferta complementaria en el medio rural (restaurantes, cafeterías, transporte, guías de turismo, empresas de turismo activo, empresas agroalimentarias, comercio y artesanía, etc.).

La nueva modalidad de áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares estimamos que no hará más que ampliar la relevancia señalada anteriormente.

Fortalezas y debilidades del sector turístico de la Comunidad de Madrid, planes y líneas de trabajo.

El desarrollo de la política turística de la Comunidad de Madrid tiene como prioridades en el corto y medio plazo: (i) la reactivación de la demanda turística a corto plazo (a través de diversas actuaciones de promoción y de incentivación de la demanda – bonos turísticos – trabajando aquellos mercados en los que se van identificando en cada momento oportunidades reales de recuperación) con el objetivo de recuperar el volumen y niveles de gasto previos a la pandemia; (ii) avanzar en la implantación de un modelo de gestión turística sostenible en la región que integre a la totalidad de los agentes públicos y privados del sector turístico madrileño; y (iii) la mejora del posicionamiento de la Comunidad de Madrid en el mercado turístico internacional, especialmente en los mercados lejanos (que son en los que existe históricamente un mayor margen de mejora, los que mayor gasto generan en sus desplazamientos y cuyas llegadas a la región se han visto más afectadas por la pandemia).

Todo ello sin olvidar el apoyo al turismo de proximidad que beneficia a todas nuestras comarcas y municipios turísticos.

Es oportuno exponer a continuación las principales fortalezas y debilidades del sector turístico madrileño.

En cuanto a las fortalezas, caben destacar: (i) la calidad y variedad de la oferta turística asociada al turismo urbano (oferta museística, agenda cultural y de ocio, turismo de compras, turismo gastronómico, etc.); (ii) la calidad y variedad de la oferta turística en destinos diferentes a la capital (espacios naturales, turismo de naturaleza, turismo activo, turismo deportivo, enoturismo, etc.); (iii) la capacidad y calidad de la oferta de alojamiento turístico, especialmente en el segmento hotelero (más de dos tercios de las plazas hoteleras de la región corresponden a establecimientos de cuatro y cinco estrellas); (iv) el posicionamiento y oferta destacada como destino de turismo de congresos y reuniones a nivel internacional, así como en el sector de ferias internacionales; (v) la percepción de destino seguro por los mercados internacionales y elevada competitividad calidad – precio de los servicios turísticos en comparación con los principales destinos europeos; (vi) la excelente conectividad aérea con los principales mercados emisores europeos, norteamericanos e iberoamericanos; (vii) la excelente conectividad aérea con los principales mercados emisores nacionales, centro radial de la red de alta velocidad española; (viii) la condición de ser el destino español con mayor atracción de inversiones turísticas durante los últimos años y uno de los primeros en el contexto europeo; (ix) el liderazgo internacional en el proceso de recuperación turística tras el impacto en el sector de la pandemia, así como liderazgo a escala nacional en cuanto al gasto medio diario realizado por los turistas extranjeros; y (x) la existencia de numerosos proyectos turísticos que continuarán enriqueciendo la oferta y el posicionamiento del destino (culturales, hoteleros, deportivos, oferta de ocio, conectividad aérea, etc.).

Y por otro lado, respecto a las debilidades del sector turístico de la Comunidad de Madrid, se indican las siguientes: (i) la conectividad aérea insuficiente con los principales mercados emisores asiáticos (China, Japón y Corea del Sur); (ii) la necesidad de mayor diversificación de mercados emisores al existir aún una gran dependencia del mercado nacional y europeo; (iii) la necesidad de mejora del posicionamiento como destino turístico en los mercados emisores internacionales lejanos (Oriente Medio, Asia y América); (iv) la dificultad de cobertura de puestos de trabajo de diversa cualificación en el sector hotelero y hostelero; (v) la necesidad y conveniencia de incrementar los flujos turísticos por el resto de municipios y comarcas turísticas de la región; (vi) la existencia – a pesar de la tendencia favorable durante los últimos años – de cierta estacionalidad de la demanda, siendo los períodos de menor actividad los meses estivales y de enero y febrero; y (vii) la capacidad de crecimiento de la estancia media reducida en el destino, tanto de turistas nacionales como internacionales.

Para afrontar las debilidades y necesidades del sector turístico de la Comunidad de Madrid, el gobierno regional desarrolla diferentes líneas de trabajo para dar respuesta a los siguientes objetivos: (i) avanzar en la definición e implantación de un modelo de gestión turística sostenible con una mayor participación de los agentes involucrados en el desarrollo de la actividad turística; (ii) mejorar el posicionamiento y la notoriedad de la Comunidad de Madrid en el mercado turístico nacional e internacional, convirtiéndolo en un destino aspiracional bajo una propuesta de valor integral; (iii) enriquecer la propuesta de valor del destino y el atractivo de la oferta y servicios turísticos del destino en colaboración con el sector turístico; (iv) lograr una mayor dinamización y cohesión territorial del destino turístico Comunidad de Madrid y mejorar la competitividad e innovación del sector turístico madrileño; (v) equilibrar la distribución de los flujos turísticos de la Comunidad de Madrid desde un punto de vista territorial y temporal; (vi) reforzar la actividad de promoción, comunicación y comercialización del destino a través de una mayor digitalización y conocimiento del mercado turístico;

y (vii) priorizar la captación de turistas de alto valor añadido e incrementar la rentabilidad social y económica de la actividad turística en la región.

Para dar respuesta a los objetivos planteados por la política regional en materia de turismo se desarrollan diferentes líneas de trabajo y planes en diferentes ámbitos como la promoción y comunicación turística, el apoyo a las empresas turísticas de la región para la mejora de su competitividad o el diseño y desarrollo de planes para la dinamización y mejora de la oferta turística en diferentes territorios y municipios de la Comunidad de Madrid. A continuación, se indican algunos de los más relevantes:

En cuanto a promoción y comercialización turística, de manera habitual se desarrollan diferentes planes y acciones como, por ejemplo, grandes campañas de promoción online y offline para el posicionamiento global del destino en mercados internacionales lejanos; campañas de marketing digital para el posicionamiento global del destino en mercados internacionales; el patrocinio y apoyo a grandes eventos culturales y deportivos que contribuyen a la proyección internacional de la Comunidad de Madrid como destino turístico; el patrocinio y apoyo a actividades y eventos culturales, deportivos, gastronómicos o de ocio en diferentes municipios para la dinamización y distribución de los flujos turísticos por la región; planes de acción específicos para la promoción y comercialización turística de productos y servicios turísticos en colaboración con las asociaciones del sector; el desarrollo de producto y campañas de promoción de productos turísticos vertebradores del territorio (Patrimonio Mundial en Madrid, Villas de Madrid, Ciclamadrid, Camino de Santiago en Madrid, Rutas del Vino de Madrid, Trenes históricos, etc.); campañas de promoción específicas de los territorios turísticos de la Comunidad de Madrid (Sierra Norte, Sierra de Guadarrama, Sierra Oeste y Las Vegas-Alcarria Madrileña, vinculación a la marca MadRural); programas de viajes de familiarización (prensa y touroperadores) en mercados internacionales y productos prioritarios; la asistencia a las grandes ferias turísticas internacionales y a ferias especializadas, workshops y jornadas de comercialización en mercados y productos prioritarios; la creación y promoción de productos y experiencias turísticas en destino en colaboración con el sector; la creación de material audiovisual promocional y de publicaciones, guías, material promocional y mapas turísticos de productos y destinos turísticos madrileños; o la prestación de servicios de atención e información turística en diferentes ubicaciones, entre otras.

En cuanto a programas para el apoyo a la reactivación de la demanda, cabe destacar el programa desarrollado de incentivos a la demanda turística de la Comunidad de Madrid, los denominados «bonos turísticos» puestos en marcha en noviembre de 2021, y cuya vigencia se extendió hasta mayo de 2022, mediante los cuales los usuarios o turistas pudieron solicitar su bono para obtener descuentos importantes en sus viajes a la Comunidad de Madrid. En el momento de su finalización el mercado turístico nacional (atendiendo al número de turistas llegados a la región) se había recuperado en su totalidad. El programa ha generado la atracción de casi 27.000 turistas a la Comunidad de Madrid que han generado más de 75.000 pernoctaciones. El impacto económico directo del programa se acerca a los 13 millones de euros y a los 33 millones teniendo en cuenta el impacto indirecto e inducido por el efecto multiplicador del turismo en la economía regional.

Por otro lado, se desarrollan planes específicos con los diferentes municipios y territorios turísticos de la Comunidad de Madrid con el objetivo de mejorar su competitividad en el mercado turístico y avanzar en la gestión sostenible del destino. Este trabajo se realiza a través de la Mesa Regional del Turismo de la Comunidad de Madrid y en la que se encuentran representados más de 100 municipios madrileños. Este modelo de trabajo se traduce en diferentes iniciativas de creación de producto, en el desarrollo sostenible de los territorios y en la promoción y posicionamiento en el mercado turístico de nuestras comarcas o territorios turísticos: Sierra Norte, Sierra de Guadarrama, Sierra Oeste, Las Vegas y la Alcarria madrileña. Asimismo, se están ejecutando diferentes proyectos que impactan en la sostenibilidad del destino y de su modelo de gestión, desde el diseño y promoción de productos

turísticos vertebradores del territorio, propuestas turísticas a través de itinerarios no motorizados (como CiclaMadrid o el Camino de Santiago en Madrid), la mejora de la accesibilidad de la oferta turística o la promoción de la práctica de un turismo responsable.

Señalar la colaboración permanente con la Secretaría de Estado de Turismo en la puesta en marcha de planes de impulso turístico dirigidos a municipios de la Comunidad de Madrid a través del Programa Ordinario de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD) que tiene el objetivo de «avanzar hacia la transformación de los destinos turísticos hacia un modelo basado en la sostenibilidad medioambiental, socioeconómica y territorial». Estos planes están orientados a: (i) destinos más emblemáticos, aquejados de problemas de obsolescencia y (ii) áreas rurales que están en proceso de despoblamiento. Cuentan con recursos hasta ahora escasamente puestos en valor, con un potencial turístico susceptible de aprovechamiento. Durante los tres últimos ejercicios presupuestarios la Comunidad de Madrid ha aportado 1,1 millones de euros por ejercicio para la financiación de estos planes que también son financiados por la Secretaría de Estado de Turismo y las entidades locales beneficiarias. Los destinos beneficiarios de este programa han sido, hasta el momento, Alcalá de Henares, Torrelaguna, Cercedilla y la comarca de El Atazar.

Detección y medición de las cargas administrativas:

Este proyecto normativo se ha elaborado a partir del principio de intervención mínima, de modo que no se crea ninguna «carga administrativa» para sus destinatarios que no resulte estrictamente imprescindible.

En el proyecto de decreto los dos aumentos de cargas administrativas con una cuantificación estimada de 4.000 euros se encuentran:

1.- En el artículo 11.4 al disponer que el régimen de admisión de animales domésticos en un establecimiento objeto de este decreto (tanto campamentos de turismo como áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares debe constar en lugares visibles del establecimiento, en la información de promoción y en los soportes on-line en los que aparezcan los establecimientos).

Los tres factores que habría que tomar en consideración para su medición (coste unitario, frecuencia y población) se configuran de la siguiente manera conforme a los criterios fijados en el anexo V de la guía metodológica para la realización de la MAIN (Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009) y en el documento de 18 de noviembre de 2009. Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas:

- Coste unitario: 100 euros (Información a terceros).
- Frecuencia: 1 vez.

Población: En principio, a marzo de 2024, la Comunidad de Madrid cuenta con un total de 20 campamentos de turismo, a los que habría que sumar los 10 posibles establecimientos de la nueva modalidad autonómica de áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares lo que resulta que el total de los posibles destinatarios se eleva a 30 establecimientos entre las dos modalidades alojativas.

En suma, y a partir de lo expuesto, el «coste unitario» para cada establecimiento de alojamiento de campamentos de turismo y de áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares por cumplir con el deber de que conste en lugares visibles del establecimiento y en la información de promoción el régimen de admisión de animales domésticos sería de 100 euros y el «coste total» de la carga administrativa citada se elevaría a 3.000 euros.

2.- En el artículo 12 la nueva carga administrativa aparece respecto a la obligación de establecer reglamentos de uso o régimen interior que pueden condicionar el acceso y permanencia en los alojamientos turísticos en la nueva modalidad de áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares. Los mencionados reglamentos deberán anunciarse de forma bien visible en los lugares de acceso al establecimiento y en las páginas web de los establecimientos que dispongan de ellas.

Los tres factores que habría que tomar en consideración para su medición (coste unitario, frecuencia y población) se configuran de la siguiente manera conforme a los criterios fijados en el anexo V de la guía metodológica antes citada:

- Coste unitario: 100 euros (Información a terceros).
- Frecuencia: 1 vez.

Población: En principio, a marzo de 2024, la Comunidad de Madrid no cuenta con la nueva modalidad de áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares por lo que el total de los posibles destinatarios se eleva a 10 establecimientos de esta modalidad.

En suma, y a partir de lo expuesto, el «coste unitario» para cada establecimiento de áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares que tenga que establecer un reglamento de uso o régimen interior sería de 100 euros y el «coste total» de la carga administrativa citada se elevaría a 1.000 euros.

Por otro lado, y por lo que respecta a la reducción de cargas administrativas, se identifican un total de ocho con una cuantificación estimada de 20.300 euros y que son las siguientes:

1.- La que se recogía en el artículo 9 del Decreto 3/1993, de 28 de enero, que establecía la solicitud de instalación y clasificación que se presentaba dirigiéndola a la Dirección General de Turismo.

Los tres factores que habría que tomar en consideración para su medición (coste unitario, frecuencia y población) se configuran de la siguiente manera conforme a los criterios fijados en el anexo V de la Guía metodológica antes citada:

- Coste unitario: 5 euros (presentación de una solicitud electrónicamente).
- Frecuencia: 1 vez.

Población: En principio, a marzo de 2024, la Comunidad de Madrid cuenta con un total de 20 campamentos de turismo, lo que resulta que el total de los posibles destinatarios se eleva a 20 establecimientos.

En suma, y a partir de lo expuesto, el «coste unitario» para cada establecimiento de campamento de turismo por presentar la solicitud de instalación y clasificación dirigida a la Dirección General de Turismo sería de 5 euros si es presentación y el «coste total» de la carga administrativa citada se elevaría a 100 euros.

2.- La que se recogía en el artículo 16 del Decreto 3/1993, de 28 de enero, que establecía que los establecimientos de campamento de turismo debían de comunicar a la Dirección General de Turismo el cierre temporal.

Los tres factores que habría que tomar en consideración para su medición (coste unitario, frecuencia y población) se configuran de la siguiente manera conforme a los criterios fijados en el anexo V de la Guía metodológica citada:

- Coste unitario: 2 euros (presentación de una comunicación electrónicamente).
- Frecuencia: 1 vez.

Población: En principio, a marzo de 2024, la Comunidad de Madrid cuenta con un total de 20 campamentos de turismo, lo que resulta que el total de los posibles destinatarios se eleva a 20 establecimientos.

En suma, y a partir de lo expuesto, el «coste unitario» para cada establecimiento de campamento de turismo por cumplir con el deber de comunicar a la Dirección General de Turismo el cierre temporal sería de 2 euros si es presentación electrónica y el «coste total» de la carga administrativa citada se elevaría a 40 euros.

3.- La que se recogía en el artículo 37 del Decreto 3/1993, de 28 de enero, que establecía que los establecimientos de campamento de turismo debían de comunicar a la Dirección General de Turismo su temporada de funcionamiento o modificación de la misma.

Los tres factores que habría que tomar en consideración para su medición (coste unitario, frecuencia y población) se configuran de la siguiente manera conforme a los criterios fijados en el anexo V de la Guía metodológica citada:

- Coste unitario: 2 euros (presentación de una comunicación electrónicamente).
- Frecuencia: 1 vez.

Población: En principio, a marzo de 2024, la Comunidad de Madrid cuenta con un total de 20 campamentos de turismo, lo que resulta que el total de los posibles destinatarios se eleva a 20 establecimientos.

En suma, y a partir de lo expuesto, el «coste unitario» para cada establecimiento de campamento de turismo por cumplir con el deber de comunicar a la Dirección General de Turismo su temporada de funcionamiento o modificación de la misma sería de 2 euros si es presentación electrónica y el «coste total» de la carga administrativa citada se elevaría a 40 euros.

4.- La que se recogía en el artículo 38 del Decreto 3/1993, de 28 de enero, que establecía que los establecimientos de campamento de turismo debían de comunicar a la Dirección General de Turismo el responsable de dirección del establecimiento.

Los tres factores que habría que tomar en consideración para su medición (coste unitario, frecuencia y población) se configuran de la siguiente manera conforme a los criterios fijados en el anexo V de la Guía metodológica citada:

- Coste unitario: 2 euros (presentación de una comunicación electrónicamente).
- Frecuencia: 1 vez.

Población: En principio, a marzo de 2024, la Comunidad de Madrid cuenta con un total de 20 campamentos de turismo, lo que resulta que el total de los posibles destinatarios se eleva a 20 establecimientos.

En suma, y a partir de lo expuesto, el «coste unitario» para cada establecimiento de campamento de turismo por cumplir con el deber de comunicar a la Dirección General de Turismo al responsable de establecimiento sería de 2 euros si es presentación electrónica y el «coste total» de la carga administrativa citada se elevaría a 40 euros.

5.- La que se recogía en el artículo 39.2.f) del Decreto 3/1993, de 28 de enero, que establecía el deber de sellar el listado de precios por la Dirección General de Turismo.

Los tres factores que habría que tomar en consideración para su medición (coste unitario, frecuencia y población) se configuran de la siguiente manera conforme a los criterios fijados en el anexo V de la Guía metodológica citada:

- Coste unitario: 500 euros (Formalización en documentos públicos de hechos o documentos)
- Frecuencia: 1 vez.

Población: En principio, a marzo de 2024, la Comunidad de Madrid cuenta con un total de 20 campamentos de turismo, lo que resulta que el total de los posibles destinatarios se eleva a 20 establecimientos.

En suma, y a partir de lo expuesto, el «coste unitario» para cada establecimiento de campamento de turismo por cumplir con el deber de sellar el listado de precios por la Dirección General de Turismo sería de 500 euros y el «coste total» de la carga administrativa citada se elevaría a 10.000 euros.

6.- La que se recogía en el artículo 39.2.i) del Decreto 3/1993, de 28 de enero, que establecía el deber de visar el reglamento de régimen interior por la Dirección General de Turismo.

Los tres factores que habría que tomar en consideración para su medición (coste unitario, frecuencia y población) se configuran de la siguiente manera conforme a los criterios fijados en el anexo V de la Guía metodológica citada:

- Coste unitario: 500 euros (Formalización en documentos públicos de hechos o documentos)
- Frecuencia: 1 vez.

Población: En principio, a marzo de 2024, la Comunidad de Madrid cuenta con un total de 20 campamentos de turismo, lo que resulta que el total de los posibles destinatarios se eleva a 20 establecimientos.

En suma, y a partir de lo expuesto, el «coste unitario» para cada establecimiento de campamento de turismo por cumplir con el deber de visar el reglamento de régimen interior por la Dirección General de Turismo sería de 500 euros y el «coste total» de la carga administrativa citada se elevaría a 10.000 euros

7.- La que se recogía en el artículo 40.1 del Decreto 3/1993, de 28 de enero, que establecía que los establecimientos de campamento de turismo debían de notificar a la Dirección General de Turismo las tarifas de precios.

Los tres factores que habría que tomar en consideración para su medición (coste unitario, frecuencia y población) se configuran de la siguiente manera conforme a los criterios fijados en el anexo V de la Guía metodológica citada:

- Coste unitario: 2 euros (presentación de una comunicación electrónicamente).
- Frecuencia: 1 vez.

Población: En principio, a marzo de 2024, la Comunidad de Madrid cuenta con un total de 20 campamentos de turismo, lo que resulta que el total de los posibles destinatarios se eleva a 20 establecimientos.

En suma, y a partir de lo expuesto, el «coste unitario» para cada establecimiento de campamento de turismo por cumplir con el deber de comunicar a la Dirección General de Turismo las tarifas de precios

sería de 2 euros si es presentación electrónica y el «coste total» de la carga administrativa citada se elevaría a 40 euros.

8.- La que se recogía en el artículo 40 del Decreto 3/1993, de 28 de enero, que establecía que los establecimientos de campamento de turismo de uso privado debían de comunicar a la Dirección General de Turismo las normas de régimen interior de los mismos.

Los tres factores que habría que tomar en consideración para su medición (coste unitario, frecuencia y población) se configuran de la siguiente manera conforme a los criterios fijados en el anexo V de la Guía metodológica citada:

- Coste unitario: 2 euros (presentación de una comunicación electrónicamente).
- Frecuencia: 1 vez.

Población: En principio, a marzo de 2024, la Comunidad de Madrid cuenta con un total de 20 campamentos de turismo, lo que resulta que el total de los posibles destinatarios se eleva a 20 establecimientos.

En suma, y a partir de lo expuesto, el «coste unitario» para cada establecimiento de campamento de turismo de uso privado por cumplir con el deber de comunicar a la Dirección General de Turismo las normas de régimen interior de los mismos sería de 2 euros si es presentación electrónica y el «coste total» de la carga administrativa citada se elevaría a 40 euros.

3. Impactos de carácter social.

El proyecto de decreto se someterá al informe de las siguientes direcciones generales, conforme al actual marco de distribución de competencias:

a) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, y en la familia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1.b), del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitará a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la emisión de un informe sobre el posible impacto de género de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se solicitará a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la emisión de un informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

b) En su caso, otros impactos de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en la salud.

No se han apreciado impactos que deban ser objeto de informe por otros centros directivos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que las Secretarías Generales Técnicas u otros órganos, en sus observaciones, los puedan poner de manifiesto.

VII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la tramitación de este proyecto de decreto debe realizarse de acuerdo con el siguiente procedimiento.

1. Consulta pública.

El artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dispone que con carácter previo a la elaboración del correspondiente texto se sustanciará la consulta pública prevista en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma. En el caso de proyectos de decreto y anteproyectos de normas con rango de ley, la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo por la consejería proponente previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

La consulta pública se realizó, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de febrero de 2024, habiendo estado publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid desde el 16 de febrero al 7 de marzo de 2024, en que se han presentado las siguientes consultas, propuestas y peticiones:

1º “Gopebra” pregunta dónde se puede consultar el articulado previsto para el nuevo decreto.

El propio Portal de Participación durante el periodo de consulta pública contestó que este trámite es previo a la elaboración del texto articulado del proyecto de decreto. En fases posteriores de la tramitación administrativa podrá consultarse el texto y su evolución en el Portal de Transparencia, en el apartado NORMATIVA Y PLANIFICACIÓN.

2º La Asociación Española de la Industria y Comercio del Caravaning (ASEICAR) realiza las siguientes aportaciones:

Después de hacer una exposición sobre las diferencias entre circular, estacionar y acampar y reflejar la situación general en la que entienden que se encuentra el sector del autocarvaning, proponen un texto normativo.

Contestación:

El texto normativo recogerá las definiciones en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, pero para las definiciones de conceptos que no sean estrictamente turísticos habrá de estarse a las normas e instrucciones que dicten las administraciones competentes en la materia.

Así entendemos, por ejemplo, que es la Dirección General de Tráfico la que tiene que, en cada momento que estime oportuno, recoger en su normativa e interpretar en sus instrucciones los

aspectos y conceptos sobre la legislación sobre tráfico y vehículos a motor relacionados con este sector. Además, si se recogieran estos conceptos como por ejemplo la definición de acampar, el texto del decreto aprobado quedaría desfasado o contradictorio con posteriores normas sobre la legislación sobre tráfico y vehículos a motor o con las interpretaciones que sobre esta legislación realizara la Dirección General de Tráfico.

Respecto de la propuesta normativa que aporta la entidad ASEICAR, sus peticiones se verán directamente reflejadas en el texto normativo puesto que con el proyecto de decreto se responderá a la necesidad de disponer de una normativa reglamentaria «actual» que facilite las rápidas transformaciones que el sector está experimentando y se adapte a sus nuevos modelos turísticos producto de la iniciativa empresarial.

Además, la presente propuesta normativa creará un marco normativo turístico reglamentario «claro y sencillo» ya que contiene la regulación imprescindible para cumplir con el interés general y así, el principio de seguridad jurídica queda garantizado dada la coherencia del contenido con el resto del ordenamiento jurídico.

El hecho de no contemplar la actividad del caravaning en todas sus modalidades, especialmente el autocaravanismo, como producto turístico, induce a pensar que España no está aprovechando suficientemente el potencial turístico que esta actividad representa. Situación que puede venir agravada por la proximidad de España a países competidores más desarrollados y consolidados en la práctica de esta actividad, como Francia, Alemania, Italia, Portugal, que desde hace años están fomentando e impulsando esta actividad en el marco de sus políticas turísticas.

Contestación:

Uno de los prioritarios objetivos de esta iniciativa normativa es el de regular en una norma clara, sencilla y que dé seguridad jurídica, la nueva modalidad de áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares, desarrollando el artículo 25 e) de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, y así dar satisfacción a la demanda de esa parte del sector para que se disponga de lugares apropiados a sus características y necesidades, por lo que el proyecto normativo recogerá las aportaciones de este apartado dándolas una adecuada respuesta.

ASEICAR considera necesario implementar una red consolidada de infraestructuras para la acogida de los turistas y el diseño de rutas turísticas que las complete y que permitan un desarrollo pleno de la actividad.

Contestación:

Por lo que se refiere a estas peticiones tendrán acogida en la presente propuesta normativa al regular la nueva modalidad de áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares, desarrollando la Ley 1/1999, de 12 de marzo, para facilitar que la iniciativa pública o privada puedan crear una red de esta modalidad de establecimiento turístico en la Comunidad de Madrid.

3º D. Francisco Moratalaz manifiesta su desacuerdo con la utilización del término «autocaravana» en el proyecto y propone sustituirlo por «vehículo vivienda»:

Contestación:

En relación con esta aportación estimamos que lo más adecuado es utilizar en el proyecto normativo una terminología análoga a los vigentes reglamentos de las Comunidades

autónomas sobre esta materia, a la usada por este sector y a la que se recoge en la normativa (Anexo II, A. Definiciones del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre) e instrucciones de la Dirección General de Tráfico sobre esta materia.

4º La ASOCIACION DE CAMPINGS DE MADRID presenta una serie de sugerencias al proyecto:

- Adaptación a las nuevas tendencias del cliente y flexibilidad para hacer frente a los cambios en el mercado. Debe ampliarse el porcentaje de bungalows o construcciones fijas o estables permitidas sobre el total de la superficie de acampada al 100%, actualmente es el 15 %.

No puede regularse de manera conjunta, dentro del mismo porcentaje, lo que es un bungalow o instalación semejante, casa prefabricada, como elemento estable, de lo que es un mobilehome, elemento móvil.

Contestación:

Uno de los principales objetivos que se persigue con la propuesta normativa es regular un porcentaje adecuado del número total de parcelas de campamentos de turismo destinadas a la suma de los bungalós y mobile-home para adecuarlo a las nuevas tendencias en la actividad campista, que ha visto reducir la utilización de las tiendas de campaña y ampliar la demanda de alojamiento en instalaciones como bungalós o mobile-home, por lo que efectivamente el proyecto que se impulsa tendrá en cuenta esta aportación, si bien con un tratamiento que dé satisfacción a la aportación sin desvirtuar la distribución en zonas de alojamiento de la zona de acampada del establecimiento.

Entendemos que para que perdure el equilibrio del entorno, alejarse de la aparición de semipoblados y mantener la esencia de este tipo de alojamiento tiene que existir un porcentaje mínimo de la zona de acampada reservado a los elementos móviles tradicionales que son las tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas, cámperes y similares. Hecho que no se podría dar si la totalidad de la zona de acampada se ocupara con bungalós y muy difícilmente si se ocupara por bungalós y mobilehomes ya que para el transporte de este último elemento hace falta un camión de transporte especial con sus correspondientes permisos para circular con ese tipo de carga.

En cuanto a la posibilidad de recoger en el porcentaje la suma de los bungalós y mobile-home señalar que es el mismo tratamiento que se recoge en un gran número de vigentes decretos autonómicos. En concreto los 9 decretos autonómicos que en este requisito están en un porcentaje del 60 por ciento son: Valencia, Castilla la Mancha, Murcia, y Aragón y en un 50 por ciento son: Galicia, Cantabria, Asturias, Navarra y Cataluña.

- Mantener la limitación en el tiempo del usuario de las instalaciones en los 180 días vigentes en el actual Decreto, para evitar problemas como en el camping La Fresneda.

Contestación:

Esta aportación se verá reflejada en el texto normativo siguiendo el criterio ya recogido en el vigente reglamento de campamentos de turismo.

- Glamping. sí, pero dentro del camping, como un camping de superior categoría con una clasificación y servicios reglamentariamente estipulados. Posibilidad de destinar una parte de la superficie de acampada de cualquier camping al glamping, o toda la superficie en su conjunto.

Contestación:

La palabra «glamping» deriva de la combinación de la palabra glamour y camping, lo que le da el significado de camping con glamour, es decir, acampar, dormir o habitar temporalmente en medio de la naturaleza y el aire libre sin dejar de lado las comodidades o el confort de un hotel de lujo. En consecuencia, los campamentos de turismo se clasificarán en modalidades, categorías (dando entrada a un nuevo sistema de clasificación en cinco categorías, identificadas con una, dos, tres, cuatro y cinco estrellas, definidas en función de unos requisitos específicos) y, en su caso, especialidad glamping.

A los campamentos de turismo de cinco estrellas se les permite utilizar el término «glamping» y para los de cuatro estrellas pueden usar la expresión «zona glamping» si cumplen una serie de condiciones. Es decir, solo a los que cumplen una serie de requisitos.

- Incluir en el decreto la posibilidad de infraestructuras para actividades de entretenimiento al aire libre.

Contestación:

No cabe duda de que esta aportación se verá reflejada en el texto normativo en el artículo que regule los requisitos específicos de los campamentos de turismo y en concreto en el apartado de Instalaciones Generales.

- Sencillez jurídica.

Contestación:

Respecto a esta aportación señalar que con el texto normativo se favorecerá en la Comunidad de Madrid un marco normativo que suprime trabas innecesarias y, además, es ágil, sencillo y actual al recoger las actuales necesidades del sector y de los usuarios.

Relacionado con este apartado y a la aportación de pasar de la denominación de «campamentos de turismo» a la de «camping», estimamos que no tiene encaje en el texto normativo ya que, según las directrices de técnica normativa, que se aplican en los procedimientos de elaboración de disposiciones como la que es objeto de esta MAIN, debe de evitarse el uso de extranjerismos como es el de «camping» cuando se dispone de su equivalente en castellano que es «campamento de turismo». Además, entendemos que es conveniente mantener una terminología unitaria sobre este término tanto en la Ley 1/1999, de 12 de marzo, como en el nuevo texto normativo, que es una disposición reglamentaria de desarrollo de la disposición legal.

- Regular las áreas de autocaravanas como campings de una estrella.

Contestación:

Esta aportación tiene cabida en el texto normativo si bien con el tratamiento de que los establecimientos objeto de la norma se ofertan bajo dos modalidades: la de campamentos de turismo y la nueva modalidad de áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares.

Se estima que la nueva modalidad de áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares tenga respecto de la calidad unas exigencias básicas que cubran las necesidades de los usuarios, dejando a la voluntad del titular el incremento de las prestaciones.

.- No olvidar la prohibición de acampada libre en el nuevo decreto.

Contestación:

Esta aportación se verá reflejada en el texto normativo en el artículo que regula esta prohibición.

- El nuevo decreto debería, para mayor seguridad jurídica, recoger determinadas definiciones, como: Acampar, Alojamientos móviles, Alojamientos o estables, Áreas de autocaravanas, entre otras.

Contestación:

Esta aportación tiene acogida en el texto normativo, si bien con el tratamiento de recoger en el artículo de las definiciones las que se refieren a las dos modalidades que desarrollan el artículo 25 de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, dejando las definiciones de conceptos que no sean estrictamente turísticos a las normas e instrucciones de las administraciones competentes en cada materia.

Así entendemos, por ejemplo, que es la Dirección General de Tráfico la que tiene, en cada momento que estime oportuno, recoger en su normativa e interpretar en sus instrucciones los aspectos y conceptos de la legislación sobre tráfico y vehículos a motor relacionados con este sector. Además, si se recogieran estos conceptos como por ejemplo la definición de acampar, el texto del decreto aprobado quedaría desfasado o contradictorio con posteriores normas sobre la legislación sobre tráfico y vehículos a motor o con las interpretaciones que sobre esta legislación realizara la Dirección General de Tráfico.

.- Regular de manera normalizada el tipo de clasificación.

Contestación:

Uno de los principales objetivos que se persigue con la propuesta normativa es por lo que respecta a las categorías de los campamentos de turismo pasar a un sistema de clasificación identificado solo por estrellas, ampliando las mismas hasta cinco, por lo que en el proyecto normativo recogerá esta propuesta para darle una adecuada respuesta.

Además, en la propuesta normativa aparecerá una disposición adicional que regulará la situación de los «Establecimientos ya clasificados y equivalencia de categoría». Para ello establecerá que los campamentos de turismo que a la entrada en vigor de este decreto estén clasificados en lujo, primera categoría y segunda categoría, pasarán a tener la categoría de 5 estrellas, 4 estrellas y 3 estrellas, respectivamente, y en ese sentido adecuarán los distintivos a las nuevas categorías en un plazo suficiente.

.- Regular el régimen de las reservas, publicidad y precios.

Contestación:

Esta aportación tiene encaje en el proyecto de la norma, si bien con el planteamiento de que en el nuevo decreto los artículos que regularán los precios, facturación, pago del precio y régimen de reservas y anulaciones, el título correspondiente a los aspectos procedimentales (informe previo de clasificación, declaración responsable, clasificación y registro y dispensas) y el título referente al régimen sancionador se regulen de la misma forma que en los últimos decretos aprobados que son el de establecimientos hoteleros y el de alojamientos de turismo rural, para así seguir guardando una coherencia de regulación y redacción normativa en estas tres

modalidades de alojamiento turístico que se recogen en el artículo 25 de la Ley 1/1999, de 12 de marzo.

.- Especial regulación del Reglamento de Régimen Interior.

Contestación:

Esta aportación se verá reflejada en el texto normativo en el artículo que regula de forma específica el Reglamento de régimen interior:

5º La asociación LA PEKA (Plataforma Estatal de Karavanning) ha presentado, a través del Registro Electrónico General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, un documento que resume las sugerencias e inquietudes del colectivo en relación con el proyecto de decreto, en el que formulan una serie de sugerencias que solicitan se tengan en cuenta en el procedimiento de elaboración del mismo, con el siguiente contenido:

RESUMEN

El documento ofrece una propuesta para incorporar en el nuevo decreto de turismo algunos puntos que desde la asociación La Peka creemos convenientes y necesarios para que no exista en un futuro cercano, con su aprobación, discriminación alguna hacia ningún tipo de vehículo vivienda ni de las personas usuarias que viajan en su interior, aplicándose a la movilidad que afectaría la actividad con estos vehículos, de manera que los Ayuntamientos ejerzan una regulación objetiva y equitativa de las áreas de acogida de vehículos vivienda en sus ordenanzas, así como, dotar de un marco legal de referencia que defina las zonas reservadas para áreas de acogida y pernocta de vehículos vivienda de forma homogénea en toda la Comunidad de Madrid, dotando a los ayuntamientos de herramientas que permitan ofrecer servicios y espacios que promuevan esta nueva actividad en auge, como una parte importante para su desarrollo económico local.

Contestación:

La presente propuesta normativa, al regular la nueva modalidad de áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares, desarrollando el artículo 25 e) de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, da satisfacción a la demanda de esta parte del sector de tener una regulación específica, y facilita el crear una red de esta modalidad de establecimiento turístico en los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.

Hacen hincapié en la importancia de que cualquier esfuerzo que se realice desde la Comunidad de Madrid para regular la actividad del turismo en los establecimientos al aire libre, principalmente campings y áreas de acogida y pernocta, se haga sin distinción a razón de criterio de construcción del vehículo, sino considerando la totalidad de los vehículos vivienda, entendiéndose como tales los remolques vivienda, caravanas, autocaravanas, furgonetas camper, o cualquier vehículo homologado en la Categoría 48 de la RGV.

Contestación:

Esta aportación no puede tener acogida en el proyecto normativo puesto que estimamos que lo más adecuado es utilizar una terminología análoga a la mayoría de los vigentes reglamentos de las Comunidades autónomas sobre esta materia, a la usada por este sector y a la que se recoge en la normativa (Anexo II. A Definiciones del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre) e instrucciones de la Dirección General de Tráfico sobre esta materia.

2. Informes preceptivos.

En el presente apartado, y dado que el artículo 4.2 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dispone la tramitación simultánea de todos los informes preceptivos, se van a solicitar los siguientes informes preceptivos:

Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 4.2 del mismo y con el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se solicitará el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa a través de nuestra Secretaría General Técnica.

Informe sobre el impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1.b), del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitará a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la emisión de un informe sobre el posible impacto de género de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se solicitará a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la emisión de un informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Informe de calidad de los servicios de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

El Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, establece en el artículo 4.g) que corresponde a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de acuerdo con el artículo 9.2.f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, la emisión de los informes sobre nuevos procedimientos administrativos y, en su caso, sobre impresos normalizados, a que se refieren, respectivamente, los Criterios 12 y 14 de Calidad en la Actuación Administrativa aprobados por este Decreto. De conformidad con la citada normativa se solicitará el correspondiente informe.

Informes de las Secretarías generales Técnicas de las distintas consejerías. Se van a solicitar los informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.

Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2.b) de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, se solicitará el correspondiente informe para que sea emitido por la Comisión de Legislación de dicho órgano, en virtud de lo establecido en el artículo 14.1.a) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

3. Audiencia e información pública.

Una vez cumplidos los trámites anteriores y a tenor de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los artículos 4.2 d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el texto del proyecto de decreto y la MAIN, así como la Resolución del Dirección General de Turismo y Hostelería por la que se someterá al trámite de audiencia e información públicas el proyecto, concediendo el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para la realización de alegaciones.

Se dará Audiencia a la Federación de Municipios de Madrid.

4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

En virtud del artículo 4.2.e) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 13.d) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, después de realizados los trámites de audiencia e información pública, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe a la Abogacía General, será solicitado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En virtud del artículo 4.2.f) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, será solicitado el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

6. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En virtud del artículo 4.2.g) y el artículo 8.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, será solicitado el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

7. Proyecto de Decreto y MAIN definitivos.

A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se dará la redacción definitiva al proyecto de ley y a su MAIN por la Dirección General de Turismo y Hostelería.

8. Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y aprobación por el Consejo de Gobierno.

El expediente completo se remitirá por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de forma telemática, a la Secretaría General del Consejo de Gobierno, conforme a la Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

VIII. JUSTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVIERA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO.

De conformidad en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, que configura la planificación normativa con un carácter plurianual, coincidiendo con la duración de la legislatura, se ha aprobado mediante Acuerdo de 20 de diciembre de 2021 del Consejo de Gobierno, el Plan Normativo para la XIII Legislatura.

El Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de los campamentos de turismo y de las áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámperes y similares en la Comunidad de Madrid, se encuentra incluido dentro del Plan Normativo para la XIII Legislatura.

IX. EVALUACIÓN EX POST

Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, se considera que es precisa su evaluación *ex post* por sus resultados, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En este sentido, la evaluación *ex post* de esta norma reglamentaria se realizará cada tres años, mediante informe del titular de la dirección general competente en materia de Turismo, pues se considera que el sector del turismo es altamente innovador y permeable a los hábitos de la sociedad y, por tanto, se encuentra en permanente cambio.

En Madrid, a la fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO Y HOSTELERÍA

Fdo.: Luis Fernando Martín Izquierdo.